Al contestar refiérase

al oficio n.º **15572**

03 de noviembre, 2026
DFOE-LOC-1660

Señor
Gonzalo Rojas Rojas
Presidente del Concejo Municipal
secretariaconcejo@santaana.go.cr
adriana.herrera@santaana.go.cr

Señor
Juan José Vargas Fallas
Alcalde Municipal
alcaldia@santaana.go.cr
cjimenez@santaana.go.cr

Señor
Mauricio Castro Vargas
Presidente de la Junta Directiva
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana
m.castro@ccdrsa.go.cr

Señora
Karla Barboza Sandí
Coordinadora Administrativa
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana
k.barboza@ccdrsa.go.cr

Estimada señora y estimados señores:

Asunto: Remisión de la orden n.° DFOE-LOC-ORD-00015-2026, relativa a incumplimientos legales y técnicos en la gestión del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana (CCDRSA).

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a esa Alcaldía y titulares del CCDRSA.

La Contraloría General de la República (CGR), en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 4, 11, 12 y 22 de su Ley Orgánica, n.° 7428, en atención a situaciones identificadas en la ejecución del *Seguimiento de la Gestión Pública sobre la*

gestión y la integridad en los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de Escazú, Goicoechea, Moravia y Santa Ana, realizó una investigación relacionada con aparentes incumplimientos legales y técnicos vinculados con el reglamento de organización y funcionamiento del CCDRSA, el manejo de los ingresos generados en las instalaciones bajo su administración y los mecanismos de control sobre los conflictos de intereses.

Como resultado de las diligencias de investigación y el análisis realizado por esta Área de Fiscalización, se estima necesario que el Órgano Contralor emita esta orden de carácter vinculante, a partir de los hechos que serán expuestos seguidamente.

El presente oficio se remite a la Presidencia del Concejo Municipal de Santa Ana y al Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana, para que se haga del conocimiento de los órganos colegiados correspondientes, y se someta a discusión en la sesión inmediata posterior a su notificación, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en este documento.

En este sentido, se detallan los hechos que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y criterio del Órgano Contralor, son los de mayor relevancia para la comprensión y análisis del presente caso, junto con el análisis y el criterio jurídico y técnico respectivo.

1. Hechos relevantes

1) El 23 de enero de 2026, mediante el oficio n.° 00792 (DFOE-LOC-0102), la Contraloría General de la República comunicó el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública sobre la gestión y la integridad en el CCDRSA.

2) Como parte de dicho seguimiento, el 10 de abril de 2026, la Contraloría General solicitó información al Concejo Municipal de Santa Ana y al CCDRSA, mediante los oficios n.° 04365 (DFOE-LOC-0458) y 04379 (DFOE-LOC-0465), respectivamente, a los cuales se adjuntaron cuestionarios digitales relacionados con la gestión del Comité.

3) El 12 y 13 de mayo de 2026, personal de la Contraloría General realizó una verificación de campo en las instalaciones deportivas ubicadas en el Estadio de Piedades, la Cancha de fútbol cinco Lindora, el Polideportivo Barrio Corazón de Jesús, la Cancha de tenis de campo, el Polideportivo Barrio Marcial Aguiluz, el Parque Recreativo Urbanización ASEINTEX, la Cancha de Fútbol de Pozos, el Polideportivo Calle Los Zamora, la Cancha de Fútbol INVU, la Cancha de Fútbol de Barrio España, la Cancha de Fútbol de Río Oro, la Cancha de Salitral, el Polideportivo de Salitral y el Gimnasio Municipal, bajo responsabilidad del CCDRSA. Además, el Órgano Contralor constató que terceros han llevado a cabo eventos en el Estadio de Piedades, cobrando el ingreso a los asistentes y colocando material publicitario.

4) El 11 y 26 de mayo de 2026, el Concejo Municipal de Santa Ana y el CCDRSA, respectivamente, remitieron los cuestionarios digitales solicitados por la Contraloría General. En las respuestas, se indicó que el reglamento del CCDRSA

no se encuentra actualizado ante las reformas de la Ley n.° 10626, además se aportó información sobre la ausencia de tarifas actualizadas y la falta de mecanismos de control para la prevención de conflictos de intereses.

5) El 2 de setiembre de 2026, la Contraloría General realizó una sesión virtual para comunicar los resultados del seguimiento de la gestión pública, a la cual fueron convocados representantes del Concejo Municipal, la Alcaldía, la Auditoría Interna y el CCDRSA.

6) El 3 de setiembre de 2026, la Contraloría General emitió el informe n.° DFOE-LOC-SGP-00003-2026, denominado Transformando comunidades desde el deporte, la recreación y los estilos de vida saludable; este fue comunicado al Concejo Municipal, la Alcaldía, la Auditoría Interna y el CCDRSA, mediante los oficios n.os 11697 (DFOE-LOC-1202), 11695 (DFOE-LOC-1200), 11698 (DFOE-LOC-1203) y 11700 (DFOE-LOC-1205), respectivamente.

7) El 07 de setiembre de 2026, mediante el oficio n.° 11992 (DFOE-LOC-1227), la Contraloría General solicitó a la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Ana información sobre los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal en relación con la gestión del CCDRSA y las acciones realizadas respecto a la existencia de dos reglamentos vigentes aplicables al CCDRSA.

8) El 08 y 24 de setiembre, se remitieron las siguientes solicitudes de información al CCDRSA:

 a) n.° 12047 (DFOE-LOC-1239), dirigida a la Contadora, respecto de los ingresos percibidos en los periodos 2025 y 2026 por el alquiler de instalaciones, los cobros al público que asiste a eventos y torneos deportivos, así como por la colocación de elementos publicitarios en los inmuebles.

 b) n.os 12051 (DFOE-LOC-1240) y 12084 (DFOE-LOC-1250), dirigidas a la Coordinadora Administrativa y al Presidente de la Junta Directiva, respectivamente, además de un correo electrónico del 24 de setiembre dirigido a la Coordinadora Administrativa. En los requerimientos, se indagó acerca de las tarifas vigentes; el otorgamiento de exoneraciones y exenciones; la existencia de mecanismos, variables y metodologías utilizadas para definir las tarifas por los conceptos señalados en el inciso a) anterior; las acciones desarrolladas en caso de haber identificado cobros en los inmuebles sin realizar el debido traslado de recursos al Comité y la gestión de los conflictos de intereses.

9) El 16 de setiembre de 2026, mediante la certificación n.° MSA-SCM-CERT-03-039-2026 (en respuesta al oficio n.° 11992), la Secretaria del Concejo Municipal de Santa Ana manifestó que la actualización del Reglamento del CCDRSA se encuentra en estudio ante la Asesoría Legal Municipal. Asimismo, indicó que durante los periodos 2025 y 2026, el Concejo Municipal no ha reglamentado, ni autorizado el cobro de cuotas de ingreso a eventos y la

colocación de vallas publicitarias en las instalaciones deportivas, tampoco ha aprobado las tarifas de alquiler de los recintos deportivos para el periodo 2025, ni ha autorizado el uso gratuito, la concesión de beneficios o la aplicación de tarifas diferenciadas a favor de alguna organización, para los periodos 2025 y 2026.

10) El Comité atendió los requerimientos de información mediante los siguientes oficios: el n.° CCDRSA-CONTAB-026-2026 del 09 de setiembre de 2026 firmado por la Contadora; el n.° CCDRSA-ADMINI 057-2026 del 10 de setiembre de 2026 y el n.º CCDRSA-ADMINI 058-2026 del 28 de setiembre de 2026, firmados por la Coordinadora Administrativa, y un documento sin número del 16 de setiembre de 2026, suscrito por el Presidente de la Junta Directiva. En las respuestas se indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

 a) Se aportó el detalle de los ingresos recibidos en ambos años por concepto de alquiler de instalaciones y se informó que el Comité no percibe retribución económica por la colocación de elementos de publicidad, ni por cobros de entradas al público en los eventos y torneos realizados por una asociación y una federación deportiva.

 b) El CCDRSA no cuenta con tarifa, porcentaje o monto definido que se le reconozca por el cobro de cuotas de ingreso, ni por la colocación de rótulos, vallas publicitarias y otros similares en las instalaciones bajo su responsabilidad.

 c) Respecto de las tarifas por alquiler, informó el monto de las tarifas vigentes y explicó que ha realizado diversas gestiones desde el 09 de mayo de 2024, para actualizar el esquema tarifario, pero a la fecha no se cuenta con un estudio tarifario aprobado. Además, señaló que se ha autorizado mediante acuerdo de la Junta Directiva, el establecimiento de una tarifa diferenciada y el uso gratuito a asociaciones y otras organizaciones.

 d) En lo que concierne a la gestión de los conflictos de intereses, reportó la existencia de posibles casos. Ante la solicitud, el CCDRSA aportó dos advertencias recientes emitidas por la Auditoría Interna y señaló que la Administración del Comité ha propuesto procedimientos y controles que se encuentran en proceso de aprobación.

11) La comunicación preliminar de los resultados producto de la investigación a la que alude la presente orden, se realizó mediante reunión virtual con los jerarcas a los que se le dirige la orden y funcionarios del CCDR, el 03 de noviembre de 2026. Esto de acuerdo con la convocatoria oficial remitida con el oficio n.° 15028 (DFOE-LOC-1582) del 29 de octubre de 2026.

12) La comunicación preliminar señalada se llevó a cabo de manera virtual el 03 de noviembre de 2026 por medio de la plataforma *Google Meet*, con la participación del señor Juan José Vargas Fallas, Alcalde Municipal; el señor Pablo Cavallini Mora, Asesor de Alcaldía; la señora Milena Blen Alvarado, Vicepresidenta del Concejo Municipal; el señor Mauricio Castro Vargas, Presidente de la Junta

Directiva del CCDRSA; la señora Karla Barboza Sandí, Coordinadora Administrativa del CCDRSA, y del equipo a cargo del proceso de fiscalización de la Contraloría General.

2. Criterio jurídico y técnico

El artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227, establecen el principio de legalidad, conforme con el cual los órganos y entes públicos deben ejercer sus competencias con sujeción al ordenamiento jurídico. En el ámbito municipal, el Código Municipal, Ley n.° 7794, distribuye las atribuciones entre el Concejo Municipal y la Alcaldía, particularmente en sus artículos 13 y 17, de manera que ambos jerarcas deben ejercer sus respectivas competencias de forma coordinada, sin sustituir las responsabilidades que legalmente corresponden a cada uno.

Por su parte, los artículos 8, 10 y 12 de la Ley General de Control Interno (LGCI), n.° 8292, establecen que el sistema de control interno debe proporcionar una seguridad razonable para proteger y conservar el patrimonio público, garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones y asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico. Asimismo, atribuyen al jerarca y a los titulares subordinados la responsabilidad de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar dicho sistema, así como de adoptar las medidas correctivas pertinentes ante las desviaciones e irregularidades identificadas.

En concordancia con lo anterior, los artículos 14 y 15 de la LGCI establecen los deberes relacionados con la valoración de riesgos y las actividades de control, entre ellos la identificación y administración de los riesgos relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como la documentación, actualización y divulgación interna de las políticas, normas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.

Estas obligaciones se complementan con las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP), particularmente las normas 1.4 y 3.1 y las disposiciones del capítulo IV, que desarrollan las responsabilidades del jerarca y de los titulares subordinados en cuanto al funcionamiento del sistema de control interno, la valoración permanente de los riesgos institucionales y el establecimiento de actividades de control acordes con las características y necesidades de la organización. En consecuencia, corresponde a las autoridades competentes, asegurar que las disposiciones y mecanismos de control se mantengan actualizados, resulten congruentes con el ordenamiento jurídico y permitan prevenir, detectar y corregir oportunamente las desviaciones que puedan afectar la adecuada administración de los recursos públicos.

2.1 Reglamento de organización y funcionamiento de los comités cantonales de deportes y recreación

El Código Municipal establece el marco jurídico para la organización y funcionamiento de los comités cantonales de deportes y recreación. En particular, su artículo 173 dispone que en cada cantón existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la respectiva municipalidad, con personalidad jurídica instrumental para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte, el artículo 178 del citado Código establece que los comités cantonales funcionarán conforme con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá contemplar, entre otros aspectos, las normas para el funcionamiento de los comités distritales o comunales, los procesos de rendición de cuentas y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Asimismo, la Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, n.° 10626[1], introdujo modificaciones a los artículos 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Municipal, relacionadas con la organización, funcionamiento, administración de recursos, control y rendición de cuentas de estos órganos. Para su implementación, el transitorio II de dicha Ley estableció un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, para efectuar las actualizaciones reglamentarias correspondientes.

2.2. Administración de los ingresos generados en las instalaciones deportivas a cargo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

El artículo 180 del Código Municipal reconoce a los comités cantonales de deportes y recreación, el usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su responsabilidad y establece que los recursos obtenidos por su administración deben destinarse a los fines previstos en esa disposición, relacionados con el mantenimiento, mejora y construcción de infraestructura, así como con el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable.

En el caso del CCDRSA, los artículos 17, inciso cc) y 70, del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana[2] establecen que corresponde a su Junta Directiva la competencia para fijar anualmente las tarifas de arrendamiento de las instalaciones, previo estudio tarifario aprobado por el Concejo Municipal. Además, exceptúan de este cobro casos especiales definidos por el CCDRSA, o bien, cuando se trate de la ejecución de programas deportivos y recreativos promovidos directamente por este.

[1] Publicada en el Alcance n.° 6 de La Gaceta n.° 10 el 17 de enero de 2025.
[2] Del 10 de febrero de 2017.

Sin embargo, el reglamento no contempla disposición alguna sobre la autorización o regulación de la recaudación de cuotas por concepto de entrada u otra denominación; así como, de la colocación de publicidad comercial por parte de terceros en las instalaciones municipales.

De conformidad con estas disposiciones, corresponde a los órganos competentes del Gobierno Local y del CCDRSA, según sus respectivas atribuciones, establecer, aprobar y aplicar las tarifas y condiciones económicas para el uso de las instalaciones deportivas, así como disponer de mecanismos que permitan determinar, recaudar y controlar los ingresos que legal y reglamentariamente correspondan al Comité, garantizando su adecuada administración y destino.

2.3 El deber de gestionar los conflictos de intereses por parte de los entes públicos

El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n.° 8422, establece el deber de probidad, conforme con el cual las personas funcionarias públicas deben orientar su gestión a la satisfacción del interés público, actuar con rectitud y buena fe, y asegurar que sus decisiones respondan a criterios de imparcialidad y a los objetivos institucionales.

En relación con este deber, la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen n.° PGR-C-291-2022 del 22 de diciembre de 2022, señaló que la prevención de los conflictos de intereses procura resguardar la objetividad e independencia de las personas funcionarias, incluso frente a situaciones potenciales. Asimismo, precisó que, cuando exista un interés personal que comprometa su imparcialidad, el deber de abstención no se limita a la decisión final, sino que comprende también el conocimiento, la discusión y otras formas de intervención en el asunto, incluida la emisión de informes o recomendaciones, por cuanto estas actuaciones pueden influir en las decisiones de otros funcionarios, particularmente en los órganos colegiados.

En el caso de los comités cantonales de deportes y recreación, los artículos 174 y 176 del Código Municipal contemplan disposiciones específicas relacionadas con su integración y las prohibiciones aplicables a sus miembros. No obstante, el cumplimiento de los requisitos legales para integrar estos órganos no excluye que, durante el ejercicio de sus funciones, puedan presentarse situaciones que comprometan su imparcialidad y hagan necesario aplicar el deber de abstención. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en decisiones relacionadas con organizaciones deportivas y comunales, particularmente aquellas vinculadas con la asignación de recursos, la suscripción de convenios y el aprovechamiento de instalaciones públicas.

En concordancia con lo anterior y con las obligaciones establecidas en la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, corresponde a las autoridades competentes identificar, valorar y gestionar los riesgos de conflictos de intereses asociados con las actividades y decisiones del Comité, así como establecer medidas de control que permitan prevenirlos, detectarlos y atenderlos oportunamente, de conformidad con las características de la organización y los riesgos de sus procesos.

3. Análisis del caso concreto

3.1. Desactualización del reglamento de organización y funcionamiento del CCDRSA

En relación con la actualización reglamentaria exigida por el transitorio II de la Ley n.° 10626, cuyo plazo venció el 17 de enero de 2026, el Concejo Municipal de Santa Ana informó, mediante respuesta al cuestionario digital del 11 de mayo de 2026, que no se ha realizado la actualización del reglamento del CCDRSA, pero que se encuentra en proceso. Posteriormente, el 16 setiembre de 2026, la Secretaria del Concejo Municipal de Santa Ana, indicó que la actualización continúa en proceso con el estudio por parte del Departamento de Asesoría Legal de la Municipalidad, por lo que, una vez finalizada dicha etapa, será sometido al análisis del Concejo Municipal y se continuará con el trámite correspondiente para su publicación y entrada en vigencia.

Aunado a lo anterior, se identificó que el Comité cuenta con dos instrumentos jurídicos[3], los cuales se presumen vigentes para su funcionamiento y organización: el Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Santa Ana, publicado en La Gaceta n.° 215 del 09 de noviembre del año 2000[4]; y el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana, publicado en La Gaceta n.° 30, alcance n.° 32, del 10 de febrero de 2017[5]. Sobre este último, el 07 de junio del año 2021 se publicó en La Gaceta n.° 108, la Reforma del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana.

Al respecto, el 16 de setiembre de 2026, la Secretaria del Concejo Municipal de Santa Ana no informó que se estén realizando acciones específicas para atender esta situación, tampoco se refirió a cualquier otra información de interés que permita conocer si ambas normas se encuentran en aplicación, fueron derogadas, modificadas o si en el proceso de análisis que se realiza se tiene prevista alguna medida correctiva. Esta coexistencia de regulaciones paralelas, del mismo rango y sobre el mismo tema, genera un escenario de inseguridad jurídica, propiciando eventuales conflictos de interpretación y/o contradicciones en su aplicación; así también, impide contar con un marco rector único y armonizado que oriente la gestión del Comité.

De la revisión efectuada por esta Contraloría General, se constató que el marco regulatorio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana, se encuentra desactualizado y presenta incompatibilidades con lo regulado en la Ley n.° 10626, al no incorporar y alinear los cambios de esta norma, ni desarrollar las condiciones, procedimientos y mecanismos de control que se requieren para que el modelo de gestión pretendido por la Ley 10626 pueda ser implementado en el CCDRSA.

[3] Correspondientes a los años 1999 y 2017.
[4] Aprobado en la sesión extraordinaria n.º 22 bajo el artículo II, inciso segundo celebrada el 2 de diciembre de 1999.
[5] Aprobado en la sesión ordinaria n.° 311-2016 del 10 de febrero de 2017.

En este mismo orden, es oportuno señalar que en el proceso de actualización debe tenerse en cuenta las bondades que aporta el reglamento como un instrumento focalizado y de naturaleza específica que permite precisar los aspectos propios del entorno deportivo y recreativo del cantón, así como delimitar las actuaciones y responsabilidades que, en el marco de las competencias del Gobierno Local y su Comité Cantonal, pueden definirse de manera específica. Por ende, debe evitarse la transcripción literal de normas superiores o la inclusión de disposiciones que contradigan el marco legal aplicable a los comités de deportes.

En síntesis, mantener dos marcos regulatorios, que además están desalineados de la normativa superior, genera contradicciones y vacíos normativos. Esta falta de armonización propicia prácticas inadecuadas en la planificación, organización, administración de instalaciones, gestión de becas, transferencias, fiscalización y rendición de cuentas, lo que termina limitando la capacidad del Comité para cumplir sus objetivos.

3.2. Inconsistencias técnicas y legales en la gestión de ingresos

De la información aportada por el CCDRSA y analizada por esta Contraloría General, se identificaron incumplimientos de disposiciones reglamentarias y deficiencias en la gestión y control de los ingresos derivados del uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas, particularmente en la aplicación de tarifas, el otorgamiento de condiciones de gratuidad y la percepción de recursos por concepto de entradas al público y publicidad comercial, según se expone a continuación.

a) Gestión de alquileres de instalaciones: aplicación de tarifas y exoneraciones

Los cobros por el uso de las instalaciones deportivas administradas por el CCDRSA se realizan sin contar con un estudio de costos actualizado, ni se amparan en una fundamentación técnica y tarifaria debidamente actualizada y aprobada. Además, se aplica una tarifa diferenciada para partidos oficiales de un equipo de fútbol y el uso gratuito para sus entrenamientos y encuentros amistosos, así como el otorgamiento del uso gratuito a nueve asociaciones deportivas y a otras organizaciones (academias, grupos organizados), sin que existan parámetros técnicos y reglamentarios objetivos que sustenten dicha distinción.

Las situaciones descritas evidencian insuficiencias en la fundamentación de las condiciones económicas otorgadas a terceros para el uso de instalaciones deportivas municipales. Estas circunstancias generan riesgos para la adecuada administración y aprovechamiento de dichos bienes, así como para la percepción de los recursos que legalmente correspondan al CCDRSA, los cuales contribuyen al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones y al desarrollo de programas deportivos, recreativos y de promoción de estilos de vida saludables en beneficio de la población del cantón. En consecuencia, resulta necesario asegurar que las decisiones sobre el uso de las instalaciones concilien el cumplimiento del ordenamiento jurídico, la sostenibilidad de los servicios y el acceso de la ciudadanía a oportunidades para la práctica del deporte y la recreación.

b) Uso de instalaciones por terceros: cobros por taquilla y publicidad comercial

Una asociación deportiva del cantón y una federación han realizado cobros de cuotas de entrada al público, así también han colocado y expuesto vallas, rótulos y material publicitario de marcas comerciales en las instalaciones deportivas administradas por el CCDRSA, sin que el Comité haya percibido retribución económica alguna por ambos conceptos.

Lo anterior, obedece a que el CCDRSA no dispone de un esquema tarifario debidamente actualizado, ni de la regulación en su reglamento que respalde la percepción de ingresos por concepto de taquilla, uso de recintos para eventos con cobro o explotación de espacios publicitarios. En ese sentido, a pesar de que la Junta Directiva emitió acuerdos para autorizar el uso temporal de las instalaciones a dichas entidades, no ha formalizado ni aprobado la tarifa correspondiente que fije la contraprestación económica por las entradas cobradas y por la publicidad comercial exhibida.

Por lo expuesto, se reitera que, en cumplimiento al principio de legalidad, el CCDRSA, las asociaciones deportivas y cualquier tercero están imposibilitados para realizar cobros de tarifas, exoneraciones de pago, colocación de publicidad comercial o recaudación de taquilla en recintos públicos, sin que exista una norma jurídica y técnica que sustente, habilite, regule y faculte explícitamente dicha actuación.

3.3. Débil gestión de los conflictos de intereses

Del análisis realizado se determinó que el CCDRSA presenta debilidades en la identificación, prevención y gestión de los posibles conflictos de intereses, asociadas con la ausencia de actividades sistemáticas de formación en materia de integridad y ética pública dirigidas al personal y a los integrantes de la Junta Directiva, así como con la falta de una valoración de los riesgos de conflictos de intereses en sus principales procesos y actividades.

Asimismo, no se acreditó la existencia de mecanismos suficientes para identificar y gestionar oportunamente posibles conflictos de intereses en actividades como el otorgamiento de donaciones, la contratación pública, la selección de personal, las transferencias de recursos y las relaciones con terceros. Tampoco se identificaron procedimientos formalizados para que los integrantes de la Junta Directiva comuniquen las circunstancias que puedan comprometer su imparcialidad y se gestione el correspondiente deber de abstención, cuando resulte procedente.

Si bien el artículo 18 del *Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana* contempla restricciones a la participación de los integrantes de la Junta Directiva en asuntos en los que exista un interés personal o familiar, no se acreditaron medidas complementarias que permitan identificar estas situaciones, documentar su atención y verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Estas debilidades adquieren particular relevancia por la naturaleza de las funciones del CCDRSA y las características de su integración, en la que participan representantes de organizaciones deportivas, comunales y juveniles del cantón. Dicha representatividad contribuye a vincular la gestión del Comité con las necesidades de la comunidad, pero también hace necesario contar con medidas que permitan distinguir los intereses de las organizaciones representadas de aquellos que deben orientar el ejercicio de las funciones públicas. Esto resulta especialmente importante en decisiones relacionadas con la asignación de recursos, el otorgamiento de beneficios y las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Al respecto, el 10 de setiembre de 2026, la Administración del CCDRSA informó que está elaborando normativa que regula el tema (un procedimiento, un formulario de declaración de intereses y una matriz técnica de clasificación de riesgos), los cuales están en proceso de aprobación de la Junta Directiva y señaló que en la propuesta de reforma al reglamento del CCDRSA presentó controles de prevención para la asignación de fondos o recursos; sin embargo, esta reforma no ha sido aprobada por el Concejo Municipal. Estas iniciativas constituyen una oportunidad para fortalecer la gestión institucional de la integridad, siempre que su contenido responda a los riesgos identificados y se acompañe de medidas efectivas para su aplicación, seguimiento y evaluación.

Estas debilidades han propiciado la aparición de eventuales conflictos de intereses, los cuales han sido advertidos por la Auditoría Interna mediante los oficios n.° MSA-AUI-03-007-2026 del 14 de enero de 2026 y n.° MSA-AUI-03-067-2026 del 3 de junio de 2026. En la primera de las advertencias, se constató la intervención de un miembro de la Junta Directiva en un proceso de licitación; mientras que en la segunda, la Auditoría Interna enfatizó que, a pesar de haber emitido la primera advertencia en enero de 2026 y de que la administración del Comité diseñó herramientas preventivas, persiste la renuencia de los directivos a cumplir con el deber de abstención.

En ese sentido, resulta necesario que el CCDRSA fortalezca, de manera integral, la prevención y gestión de los conflictos de intereses, mediante la identificación de los riesgos asociados con sus actividades, la definición de responsabilidades y mecanismos para su atención y el desarrollo de acciones de formación dirigidas a quienes participan en la toma de decisiones. Estas medidas deben permitir la atención oportuna de situaciones de conflicto de intereses real, potencial o aparente, particularmente en los procesos de asignación de recursos y beneficios y de aprovechamiento de las instalaciones deportivas.

La atención de estas debilidades resulta fundamental para que las decisiones del CCDRSA respondan al interés público y se adopten con objetividad, imparcialidad y transparencia. De esta manera, además de proteger los recursos públicos y fortalecer la confianza en la gestión institucional, se contribuye a que los beneficios, programas y oportunidades de acceso al deporte, la recreación y la promoción de estilos de vida saludables, se orienten a las necesidades de la población del cantón, sin favorecimientos indebidos.

En consecuencia, corresponde al CCDRSA, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para fortalecer la gestión de los conflictos de intereses, así como al Concejo Municipal y a la Alcaldía, ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan respecto de su organización, regulación y funcionamiento, sin sustituir las responsabilidades propias del Comité.

4. Orden

De conformidad con lo señalado y en el ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y en los ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, n.° 7428, se ordena lo siguiente:

Orden al señor Juan José Vargas Fallas, Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana, o a quien en su lugar ocupe el cargo:

Actualizar y uniformar, remitir al Concejo Municipal para lo de su competencia, publicar e implementar la reglamentación para el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Santa Ana, a fin de que esta constituya el marco regulatorio claro y preciso para su gestión. En la actualización deberá contemplar, entre otros aspectos técnicos y jurídicos, lo siguiente:

a) La adecuación a la realidad institucional de los aspectos regulados en la Ley n.° 10.626, en el proceso se deberá evitar la mera transcripción de los temas incluidos en la norma superior o dictar regulaciones que contradigan el límite fijado por la ley.
b) La regulación del proceso a seguir por el Comité para el otorgamiento de las donaciones autorizadas en el artículo 180 del Código Municipal, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación.
c) Los mecanismos de control para garantizar la gestión de los posibles conflictos de intereses en las áreas clave del Comité.
d) Los mecanismos de control para que los miembros de la Junta Directiva apliquen correctamente su deber de abstención en el ejercicio de sus funciones.
e) El desarrollo en la reglamentación de lo referente al cobro de ingresos por cuotas al público y colocación de rótulos o materiales publicitarios. Además, esta debe incorporar las variables y consideraciones técnicas que cumplirá el Comité al elaborar los estudios tarifarios sobre el alquiler y uso de instalaciones, la recaudación de cuotas de ingreso al público y la colocación de dichos rótulos o materiales publicitarios. Asimismo, deberán regularse los parámetros técnicos y criterios de valoración para el otorgamiento de exenciones de pago y tarifas diferenciadas por estos conceptos.
f) El mecanismo de control para garantizar que el Comité someta oportunamente a aprobación del Concejo Municipal las tarifas a recaudar asociadas con el punto e) anterior.

Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, debe remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, mediante el servicio de presentación de documentos, lo siguiente:

a) Al 31 de marzo de 2027, un oficio mediante el cual se haga constar que se actualizó, uniformó y remitió la propuesta reglamentaria, para lo correspondiente, al Concejo Municipal.

b) Un mes después de la decisión definitiva del Concejo Municipal, remitir un oficio que acredite la publicación de la reforma reglamentaria en el Diario Oficial.

c) A más tardar dos meses después de la entrada en vigencia del reglamento, un informe de avance del inicio de su implementación en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana.

Orden al Concejo Municipal de Santa Ana:

Resolver, según sus competencias, sobre la propuesta de actualización reglamentaria que presente la Alcaldía. Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, debe remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, mediante el servicio de presentación de documentos, a más tardar dos meses después de recibida la propuesta de la Alcaldía, copia del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal.

El Área de Seguimiento para la Mejora Pública será la dependencia encargada de brindar el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Contralor. Por este motivo, se solicita que los destinatarios de las órdenes informen a la citada Área el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de las órdenes en referencia.

Por otra parte, se debe designar y comunicar a esta Área, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se solicita informar sobre las personas a quienes se asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando esta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de estos roles deberá comunicarse formalmente a las personas que asumirán el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los **cinco días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado**. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de las personas.

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades, el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas
Asistente Técnico

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

Licda. Alexa Valle Valladares
Fiscalizadora

Licda. Janice Monge Paniagua
Fiscalizadora Asociada

Licda. María Laura Arce Aguilar
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

mgr

Ce: Sra. Ana Cecilia Díaz Ruiz, Auditoría Interna, cdiaz@santaana.go.cr
Expediente CGR-INV-2026005861

Ni: 19439, 19442,19540, 20018, 20035, 20935

G: 2026003547-4